

## **CLAVES PARA LA CREACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN.**

- Las personas que deseen constituir la asociación deben ponerse de acuerdo en:
- Por qué quieren constituir la asociación
- Qué es lo que quieren conseguir
- Qué tipo de actividades desean realizar para conseguir sus fines
- Qué tiempo pueden dedicar a la asociación
- Qué desembolsos económicos están dispuestos a realizar

## **¿QUIÉN PUEDE CREAR UNA ASOCIACIÓN?**

**Mínimo de 3 personas** físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas:

- **Mayores de edad** o que hayan conseguido su emancipación, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- **Los menores no emancipados mayores de catorce años**, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su falta de capacidad.

## **PASOS PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN:**

- **Al menos tres**

Tiene que haber un número mínimo de tres personas, físicas o jurídicas, que quieran crear la asociación y que estén de acuerdo con sus finalidades.

- **Nos dotamos de normas**

Hay que elaborar los estatutos, o lo que es lo mismo, la normativa que rige el funcionamiento de la asociación. La ley establece un contenido mínimo.

Las personas que quieren formar la asociación, denominadas socias y socios fundadores, realizarán una primera reunión oficial en la que se acuerda la creación de la asociación, se aprueban los estatutos y se eligen los cargos; se levanta Acta ( Acta de Constitución).

El órgano de gobierno más habitual es la denominada Junta Directiva. Siendo obligatorio la elección de al menos tres cargos: presidencia, secretaria y tesorería.

- . Presidencia (obligatorio)
- . Vicepresidencia (opcional)

- . Secretaría ( obligatorio)
- . Tesorería (obligatorio)
- . Vocalía (opcional)

### **PREPARAMOS LA DOCUMENTACIÓN:**

Original y dos copias del Acta de Constitución con firmas originales de los y las socias fundadoras.

Copia del DNI de las personas fundadoras

Original y dos copias de los estatutos con firmas originales en cada una de las páginas de quienes hayan asumido la presidencia y la secretaría  
Solicitud de Registro.

Inscripción en el Registro:

Una vez rellena la solicitud, se entregará. . La inscripción es gratuita y se realiza en: ( elegir uno de los dos Registros)

- Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga:

Alameda Principal, nº 18

**Horario: de lunes a viernes, de 09.00 h. a 14.00 h.**

- Registro General y Servicio de Atención al Ciudadano:

Planta Baja del Edificio de Usos Múltiples (Edificio Negro)

En: Avenida de la Aurora, nº 47

**Horario: de lunes a viernes, de 09.00 h. a 20.00 h.**

**Sábados: de 09.00 h. a 14.00 h.**

### **Solicitamos el CIF**

Una vez que han legalizado la asociación, el siguiente paso es obtener el código de identificación fiscal (CIF), necesario para cualquier trámite económico como abrir una cuenta corriente a nombre de la Asociación.

El trámite es: Ir a la Delegación de Hacienda más próxima y hacer una solicitud en la que presentaremos :

original y copia del acta de constitución.

Original y copia de los estatutos

Original y copia de la resolución de inscripción en el registro

Solicitud de CIF ( modelo 036) relleno en mayúsculas y firmado por quien lo solicita

Fotocopia del DNI de quien hace la solicitud.

### **Al banco:**

Disponer de una cuenta corriente abierta en una entidad financiera es imprescindible para la gestión económica de la asociación.

A fin de que la asociación pueda abrir una cuenta corriente en una entidad deberá antes haber obtenido el Código de Identificación Fiscal (CIF). Junto con la fotocopia del CIF, la asociación debe facilitar a la entidad financiera una copia de los estatutos registrado y del acta fundacional de la asociación.

Es habitual fijar un sistema de firma mancomunada ( de dos personas, presidente/a, y tesorera/o) para poder retirar dinero de la cuenta.

### **LIBROS OBLIGATORIOS:**

- Libro de socias/as
- Libro de Actas
- Libro de Cuentas

## **DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA**

La declaración de utilidad pública es una reconocimiento oficial d la labor realizada por las asociaciones sin ánimo de lucro. Para obtener este título es necesario cumplir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, del Derecho de Asociación.

- Los fines estatutarios debe promover el interés general

- Su actividad no debe estar restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as.
- Deben contar con medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Para más información sobre este tema, puede consultar la página web de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/areas/asociaciones/utilidad-publica.html>